

H. MAGISTRADOS.

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES, SALA CIVIL FAMILIA.

H. MAGISTRADA, ANGELA MARIA PUERTA CARDENAS.

Radicado No17380-31-84-002-2022-00167-01.

Proceso: Cesación efectos Civiles de matrimonio Religioso.

Demandante: Fabián González Vargas.

Demandada; Bettsy Johana Oliveros Cardona.

ASUNTO: Sustentación en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto, contra la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2023, en primera instancia, por el Juzgado 2 Promiscuo de Familia de la Dorada Caldas. Sustentación que presento en los siguientes términos;

ERNESTO ESPEJO PALACIO, abogado titulado, conocido en autos, actuando como apoderado judicial de la demandada y demandante en reconvención, señalado artículo 12 de la ley 1322 de enero de 2021, presento ante su despacho la sustentación al recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos;

El recurso que sustento busca que los honorables magistrados, revoquen la sentencia proferida en primer grado, que concede el divorcio acogiendo la pretensión de la demanda principal de tener como causal la separación de hecho por más de dos años, y por lo tanto desechando las pretensiones de la demanda de reconvención en la cual se solicitaba el divorcio con fundamento en las causales 1, 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil.

La inconformidad con la sentencia objeto de la alzada, radica en que, de acuerdo a las conclusiones de la juez a- quo, no se probó que el demandado en reconvención hubiese incurrido en la realización de relaciones sexuales extramatrimoniales dentro de la vigencia del matrimonio, conclusión evidentemente contraevidente a los hechos y pruebas que se dieron dentro del trámite del proceso.

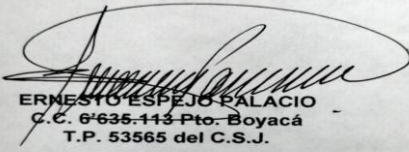
Es concreto que dentro del plenario, quedo en evidencia, que contrario al discurrido por la juez a- quo, si se probó la conducta del demandado en reconvención de haber incurrido en infidelidad para con su esposa, desde un principio el demandado y la demandante en reconvención hacen mención de tanto de los celos que sentía la señora Bettsy, con respecto a las relaciones sexuales que su esposo mantenía con la señora **YULIE PAULINE SANCHEZ LONDOÑO**, cuestión que queda en evidencia, cuando el demandado en reconvención acepta que actualmente esta señora es su compañera permanente convivencia que se da a raíz del abandono que éste hizo de su hogar, señores magistrados, no se puede dar mayor evidencia de la incursión del señor Fabián en la causal invocada como fundamento para solicitar el divorcio por parte de la señor Bettsy Oliveros, y la consecuente sanción a cargo del cónyuge culpable de dar lugar al divorcio.

No puede ser de recibo, la conclusión a que arriba la juez a-quo, de que la relaciones se dieron una vez se dio la separación de hecho, con esta peregrina e injusta tesis, se está dando patente de corzo, para que el cónyuge infiel, una vez cometida su conducta, se ausente del hogar por espacio de dos años y quedar facultado impunemente para solicitar el divorcio, dejando burlada a su cónyuge, y como en el presente caso, encartada con la crianza de tres hijos todos ellos menores, a los cuales tiene que dedicarles toda su vida, en tanto que el cónyuge infiel, con tan solo aportar una exigua cuota alimentaria, queda libre de toda obligación, para continuar realizando su proyecto de vida, fijese que el esposo infiel continuo con sus estudios para logara el ascenso de suboficial a oficial como guarda del IMPEC, en tanto que la cónyuge víctima, quedo reducida al cuidado de sus tres hijos sin tempo ni oportunidad para laborar, o iniciar un proyecto de vida que le permita superar su condición de simple ama de casa.

Señores magistrados, del análisis conceptualización que ustedes, con fundamento en su experiencia y sabiduría, determinaran si, como lo concluyó la juez a quo, no existe evidencia de que el demandado en reconvención haya incurrido en relaciones sexuales con tercera persona, configurándose la causal primera del artículo 154 del Código Civil, o si por el contrario, tal como se plantea en el reparo hecho a la sentencia de primer instancia, el demandado en reconvención si incurrió en actos de infidelidad dentro de la vigencia de su matrimonio con la demandante en reconvención y por lo tanto es acreedor a que decrete el divorcio por su culpa y se le sanciones tal como manda la ley.

Dejo así sustentado el recurso de apelación de la referencia.

De los señores magistrados, con todo respeto,



ERNESTO ESPEJO PALACIO
C.C. 6.635.113 Pto. Boyacá
T.P. 53565 del C.S.J.

ERNESTO ESPEJO PALACIO.

C.C. 6.635.113.

T.P No 53565 C. S. de la J.

Email- espejoernesto010@hotmail.com

espejoernessto010@gmail.com